

**Artículo 3.-** 1. El tipo de arte de enmalle permitido podrá tener una o tres paredes, con una luz de malla que no podrá en ningún caso ser inferior a 82 milímetros (medidas entre nudos opuestos mediante el paso no forzado de un calibrador estando el arte usado, estirado y mojado).

2. La longitud máxima del arte no podrá sobrepasar de 350 metros por embarcación, pudiéndose dividir en dos tiras con la mitad de dicha longitud cada una.

3. Los artes, una vez calados, estarán identificados con el distintivo de la correspondiente embarcación (matrícula completa de la misma).

**Artículo 4.-** Durante el periodo de tiempo en el que se permite la pesca con artes de enmalle en las zonas a que se refiere la presente Orden, se hará un seguimiento científico de las capturas obtenidas por expertos dependientes de los Centros de Investigación Pesquera de Canarias.

**Artículo 5.-** Las infracciones que, en materia de pesca, se cometan contra la regulación contenida en la presente Orden, serán sancionadas en base a lo previsto en la Ley 53/1982, de 13 de julio (B.O.E. nº 181, de 30 de julio), y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El carácter temporal y experimental que ha de tener la práctica de la pesca con artes de enmalle, que se limita, según se establece en el artículo 1.1 de la presente Orden, a los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, determina que los efectos de la entrada en vigor de la misma deban retrotraerse al día primero de junio de 1994.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de septiembre de 1994.

EL CONSEJERO DE  
PESCA Y TRANSPORTES,  
Felipe Perdomo Torres.

**Consejería Trabajo  
y Función Pública**

**1471** *DECRETO 182/1994, de 12 de septiembre, por el que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente tramitado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la modificación puntual de su relación de puestos de trabajo.

Considerando justificada la modificación de la misma por la necesidad de adaptar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a las exigencias actuales de dicho Departamento.

Vistos los artículos 5, 6, 15 y 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el artículo 29.2 de la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994 y demás disposiciones de aplicación.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los términos de los anexos I, II y III.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de septiembre de 1994.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Miguel González Hernández.

EL CONSEJERO DE TRABAJO  
Y FUNCIÓN PÚBLICA,  
Francisco José Rodríguez-Batllori Sánchez.

ANEXO I

PLAZAS CREADAS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA UNIDAD: CENTROS DE PROFESORES DE LAS PALMAS PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18.03.421A										HOJA NRO.: 1		
NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	N G I R Y U E L D	COMPLEMENTO ESPECIFICO		C V L I A M S C E	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO			MÉRITO PREFERENTE	F P D R O M V A I	L T D E R C R A R L I	
			PUNTOS	TIPO		ADICION PROCED.	ADSCRIPCION					TITULACION Y EXPERIENCIA
							GR	CPO-ES				
C. E. P. GRAN TAJAJAL (RECURSOS) SUBALTERNOS LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060015	35707701	TUINJE 5			PL	CAC				SC	1.77	
C. E. P. LAS PALMAS 2 AUXILIAR LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060016	35704350	PALMAS DE GRAN CANAR 5			PI	CAC				SC	3.43	
C. E. P. TELDE (RECURSOS) AUXILIAR LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060017	35701201	TELDE 5			PL	CAC				SC	3.72	
C. E. P. TELDE (RECURSOS) SUBALTERNOS LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060018	35701201	TELDE 5			PL	CAC				SC	3.72	

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA UNIDAD: CENTROS DE PROFESORES DE S/C DE TENERIFE PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18.03.421A										HOJA NRO.: 2		
NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	N G I R Y U E L D	COMPLEMENTO ESPECIFICO		C V L I A M S C E	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO			MÉRITO PREFERENTE	F P D R O M V A I	L T D E R C R A R L I	
			PUNTOS	TIPO		ADICION PROCED.	ADSCRIPCION					TITULACION Y EXPERIENCIA
							GR	CPO-ES				
C. E. P. GUJA DE ISORA SUBALTERNOS LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060015	38702810	GUJA DE ISORA 5			PL	CAC				SC	7.29	
C. E. P. LLANOS DE A (RECURSOS) AUXILIAR LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060017	38703601	LLANOS DE ARIDANE (L) 5			PL	CAC				SC	6.36	
C. E. P. SANTA CRUZ DE TIFE (RECURSOS) SUBALTERNOS LAS PROPIAS DE SU CATEGORIA LABORAL 1803060018	38706050	SANTA CRUZ DE TIFE 5			PL	CAC				SC	6.36	